

**SEGUNDO EJERCICIO PARA LA SELECCIÓN EN REGIMEN DE INTERINIDAD POR VACANTE DE UN ADMINISTRATIVO/A PARA LA DELEGACION DE HACIENDA, SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA, REGULADA POR LAS BASES APROBADAS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16 DE OCTUBRE DE 2023 Y PUBLICADO EN EL BOP NUM. 206 DE 30 DE OCTUBRE DE 2023.**

**SUPUESTO N.º 1 - (15 puntos)**

El Ayuntamiento X ha aprobado las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024. A continuación se relacionan los hechos imposables de varios tributos y precios públicos que son objeto de regulación en las referidas Ordenanzas.

**SE PIDE:**

Su clasificación como impuesto, tasa, precio público o contribución especial.

a). Por la pavimentación de una calzada y el establecimiento de aceras, el Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de los inmuebles situados en la calle:

**Contribución especial**

b). Por la colocación en terrenos de dominio público local de pantallas digitales publicitarias en la que se mostrarán anuncios de los comercios locales, el Ayuntamiento podrá exigir a la empresa instaladora de las pantallas:

**Tasa**

c). Por la actividad administrativa y técnica conducente al otorgamiento de una licencia municipal para la construcción e instalación de una planta eólica, el Ayuntamiento podrá exigir al constructor/promotor:

**Tasa**

d). Por el servicio municipal de recogida de basura que se presta directamente por el Ayuntamiento, podrá exigirse:

**Tasa**

e). El gravamen del incremento de valor que experimenten los terrenos urbanos y se ponga de manifiesto consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, se podrá exigir:

**Impuesto**

**SUPUESTO N.º 2 - (15 puntos)**

D. Evaristo Quintana tiene reconocida una discapacidad en grado del 43%, es propietario del vehículo matriculado 0000-XXX, y está interesado en solicitar la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por discapacidad. El día 12/11/2023 presenta en el Ayuntamiento solicitud de exención, adjuntado toda la documentación necesaria excepto el documento acreditativo del grado de discapacidad.



**SE PIDE:** a). Redacte requerimiento que debe emitir el Ayuntamiento para solventar la falta de documentación.

D. Evaristo Quintana  
Dirección  
Municipio - Provincia

**REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN**

Exp. Núm.: 00.00.00.00

Vista su solicitud de fecha 12/11/2023 presentada por D. Evaristo Quintana con NIF núm. 00000000, en relación a la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para el vehículo matrícula 0000-XXX, prevista en el apartado 1º y 2º del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se observa que la citada solicitud no reúne los siguientes requisitos:

- *El interesado no aporta el certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el/los documento/s preceptivos, indicándole de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución.

En Arcos de la Frontera, a 00 de 00 de 2023.-  
El/La Jefe/a de Servicio

Fdo.- Nombre Apellido Apellido



**SUPUESTO N.º 3** - (15 puntos)

La Sra. Villalar recibe el día 10/11/2023 la siguiente notificación de su Ayuntamiento:

*"Como no ha satisfecho en el periodo voluntario la deuda que tiene contraída con este Ayuntamiento, en concepto de impago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el detalle de la cual encontrará en el documento de pago que figura al final de esta notificación, le notificamos la presente providencia de apremio. La deuda se ha incrementado con el recargo de apremio reducido del 10%, más las costas del procedimiento. Si no realiza el pago en el plazo indicado en esta notificación el importe de la deuda se incrementará con el recargo de apremio ordinario del 20% más los intereses de demora correspondientes. El cálculo de la cuota que se tiene que pagar se ha hecho aplicando las ordenanzas municipales correspondientes y la Ley de Haciendas Locales. En el documento de pago se le indican los plazos y medios de pago"*

**PREGUNTAS:**

a). Si la Sra. Villalar no está conforme con la notificación ¿qué recurso podrá interponer y en qué plazo podrá interponerlo?

**Podrá interponer recurso de reposición en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto (Art. 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL).**

b). ¿De qué plazo dispone el Ayuntamiento para resolver el recurso procedente presentado por la Sra. Villalar?

**El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.**

c). La denegación presunta del recurso presentado por la Sra. Villalar ¿exime al Ayuntamiento de la obligación de resolver el recurso?

**NO, la denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso (Art. 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL)**

d). Contra la resolución expresa del recurso presentado por la Sra. Villalar ¿podría la interesada interponer otro recurso? En caso afirmativo, indique que recurso prodría interponer, en caso negativo indique el motivo.

**SI, podría interponer Recurso Contencioso-Administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de Reclamaciones Económico-Administrativas (Art. 14.2.ñ del RDL 2/2004, de 5 de marzo).**

e). Si la Sra. Villalar no quiere interponer recurso y está conforme con el contenido de la notificación, indique en qué plazo puede hacer la interesada efectivo el pago de la deuda reclamada.

**En el plazo previsto en el artículo 62.5 del Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, concretamente la Sra. Villar puede hacer efectivo el pago de la deuda desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20/11/2023 o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.**



**SUPUESTO N.º 4** - (15 puntos)

La sociedad mercantil OIL RETAIL, S.A. tiene un importe neto de la cifra de negocio de 2.500.000 € y está sujeta al pago por cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas por la actividad de "comercio menor de carburantes y aceites de vehículos" incluida en el epígrafe 6553. Considerando que la cuota tarifa mínima es de 258,13 €, que la cuota ponderada una vez aplicado el coeficiente de ponderación por importe neto de la cifra de negocio asciende a la cantidad de 332,99 €, y la cuota tributaria municipal una vez aplicado el coeficiente de situación asciende a la cantidad de 665,98 € y el recargo provincial es el tipo máximo permitido.

**SE PIDE:**

a). Calcular el importe correspondiente al recargo provincial.

**Recargo provincial = Cuota ponderada 332,99 € \* 40% (Art. 134.2 TRLRHL) = 133,20 €**

b). ¿Cuánto importaría la liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas considerando el importe del recargo provincial calculado en apartado anterior?

**Total liquidación: Cuota municipal 665,98 € + Recargo provincial 133,20 € = 799,18 €**

c). Y si en la liquidación se hubiera incluido un coeficiente de situación del 3,9 ¿qué liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas resultaría, en su caso, notificar al obligado?

**No resultaría liquidación a notificar, puesto que el coeficiente de situación supera el coeficiente máximo permitido por el art. 87.2 TRLRHL.**

d). Considerando que la liquidación resultante del Impuesto sobre Actividades Económicas fue notificada al obligado tributario el día 16/11/2023 ¿Cuál sería último día para abonar la liquidación en periodo voluntario?

**El día 05/01/2024 o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.**

e). Si hubiera transcurrido el plazo voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda resultante en el apartado b), pero finalmente el obligado tributario lo abonó siete días antes de la notificación de la providencia de apremio ¿Qué importe tuvo que satisfacer OIL RETAIL, S.A.?

**Deuda no ingresada: 799,18 €**  
**Recargo ejecutivo 5% (Art. 28.2 LGT): 39,96 €**  
**Total a ingresar = 799,18 € + 39,96 € = 839,14 €**

